

La prevención como elemento fundamental para enfrentar el riesgo de lavado de activos

Prevention as vital to confront the risk of money laundering element

Adelfa Dignora Alarcón Armenteros

Universidad "Máximo Gómez Báez", Ciego de Ávila, Cuba
alarcon@unica.cu

Yaneisy Carretero Seoane

Universidad "Máximo Gómez Báez", Ciego de Ávila, Cuba
manuel@cec.cav.sld.cu

Alejandro Cruz Martínez

Banco de Crédito y Comercio, Ciego de Ávila, Cuba
alejandrocruz@dpca.bandec.cu

Resumen

Tanto a nivel mundial como en Cuba, la política bancaria es prevenir el uso de sus operaciones con fines delictivos. El banco se esfuerza por aceptar solamente aquellos clientes cuyos fondos puedan ser establecidos razonablemente como legítimos. La responsabilidad fundamental recae sobre el trabajador bancario que auspicia al cliente para que lo acepten. El solo cumplimiento de procedimientos de revisión interna no exonera al banquero de esta responsabilidad y los riesgos de lavado de dinero que puede implicar. El objetivo de este artículo es reflexionar sobre el enfoque moderno del lavado de dinero y la prevención del riesgo por este concepto en Cuba. La conclusión fundamental está en que la ocurrencia del riesgo de lavado de dinero en los bancos cubanos traería consigo consecuencias en el ámbito económico, social y penal, con repercusión internacional, por lo que es preciso aumentar la vigilancia, la prevención y la preparación de todos los trabajadores del sistema bancario.

Palabras claves: lavado de dinero, prevención de riesgo, tipos de riesgos.

Abstract

Both globally and in Cuba, banking policy is to prevent the use of their operations for criminal purposes. The bank strives to accept only those clients whose funds can be reasonably established as legitimate. The primary responsibility lies with the bank worker who sponsors the client to accept it. The only fulfillment of internal review procedures does not relieve the banker of this responsibility and the risks of money laundering that may involve. The aim of this article is to reflect on the modern approach to money laundering and risk prevention for this concept in Cuba. The main conclusion is that the occurrence of the risk of money laundering in Cuban banks would bring consequences in the economic, social and criminal matters, with international repercussions. Needs increase surveillance, prevention and preparation of all workers in the banking system.

Keywords : laundry of money, prevention of risk, types of risks.

Clasificación JEL: G12, G18.

Introducción

El Sistema Bancario y Financiero Nacional desempeña un papel importante en la prevención y detección de hechos delictivos y de corrupción, pero a su vez, se convierte en blanco de interés de sujetos que violan las leyes y regulaciones establecidas por el país.

Cuba sigue cuidadosamente la evolución de los graves problemas internacionales y aplica medidas preventivas para evitar que su sistema bancario sea empleado para lavar dinero.

Estas medidas evidencian la responsabilidad del sistema en la prevención de los delitos financieros, promoviendo y asegurando la transparencia de las operaciones que se efectúan a través de él, con el correspondiente análisis de riesgos, lo cual ha sido la premisa fundamental de las instituciones financieras, con el compromiso ético, moral y profesional de sus directivos y personal en general, de que sus servicios respondan a la más estricta legalidad y a la seguridad de sus clientes.

La administración de riesgos de lavado de dinero se caracteriza por técnicas independientes, concentrándose para su aplicación en los procesos que tienen que ver con la identificación, análisis, reducción y transferencia de riesgo. No solo ayuda a conocer los riesgos que enfrenta la institución bancaria, sino también descubre sus características y permite realizar el análisis y predicción con la mayor exactitud de ocurrencia de hechos que causan pérdidas económicas, logrando disminuir sus efectos dañinos. De ahí que en este trabajo se haga primero una valoración del lavado de dinero a nivel internacional y en Cuba, y posteriormente, de los riesgos de este proceso, reflexionando sobre lo perjudicial del lavado y la necesidad de prevenirlo en el Sistema Bancario y Financiero Nacional.

Desarrollo

Existen varias definiciones sobre el lavado de dinero, llamado también blanqueo de bienes y valores procedentes de crimen anterior, conocido internacionalmente como money laundering, blanchiment d'argent, "reciclaje del dinero" o "blanqueo de dinero".

La palabra "lavado" tiene su origen en los Estados Unidos en la década del veinte, época en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero que se obtenía con sus actividades criminosas, fundamentalmente, el contrabando de bebidas alcohólicas prohibidas en aquellos tiempos.

Basta señalar el caso de "Al Capone", "il capi di tutti de capi", controlador de la mafia de Chicago, quien no dudó en asociarse con Meyer Lansky, único miembro de origen judío de la mafia, que más tarde se convertiría en el cerebro financiero del grupo de Capone.

El mecanismo empleado consistía en que las ganancias provenientes de las actividades ilícitas de extorsión, tráfico de armas, alcohol y de prostitución se presentaban dentro del negocio de lavado de textiles. La mayoría de los pagos se realizaba en efectivo, situación que se reportaba al "Internal Revenue Service" de los Estados Unidos de América.

Al respecto Tondini (2016) afirma: “Al no poder distinguir que dólar o centavo de dólar provenía de una actividad lícita o no, Capone logra burlar durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas, pues sus negocios de lavandería escudaban su real fuente de enriquecimiento. Al pasar los años, se le fue denominando lavado de dinero justamente a este método”.

Queda definido el lavado de dinero en (Cordero, 1997, p. 597) como “proceso por el cual alguien oculta la existencia, el origen ilegal o la aplicación ilegal del ingreso para que parezca legal”.

En Cuba, según las regulaciones bancarias especificadas en (BCC, 2013), el lavado de activos “es el proceso mediante el cual, a sabiendas, se realiza de por sí, o por persona natural o jurídica interpuesta, con otras personas o establecimientos bancarios, financieros o de cualquier otra naturaleza, transacciones con dinero procedente de actividades ilícitas; también incluye aquella operación que se realice con el ánimo de esconder la verdadera fuente ilícita y la propiedad del beneficiario”.

Los autores consideran que el lavado de dinero consiste en un conjunto de procedimientos tendientes a la ocultación de dinero adquirido de forma ilícita, y tienen gran cantidad de definiciones acerca de dicha conducta típica, así como varias formas de denominar el concepto (blanqueo de activos, de divisas, lavado de activos).

Según el Banco Central de Cuba (BCC, 2013), “las operaciones conocidas como lavado de dinero están vinculadas a delitos previos que, generalmente aceptados por los países, incluyen conductas como: tráfico ilícito de drogas, de estupefacientes, de personas y de armas; corrupción, terrorismo y su financiamiento; falsificación de documentos públicos, privados y del comercio; robos, malversación, evasión fiscal, estafas, chantajes, delitos medio ambientales, entre otras conductas de similar gravedad”.

Son muchas las formas por medio de las cuales los países han buscado la posibilidad de combatir el lavado de dinero. La creación de varias organizaciones para luchar contra estas malas prácticas financieras como, por ejemplo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se ha transformado en grandes avances, para que de una vez las naciones se reúnan y contrarresten el lavado de dinero y muchos otros delitos que afectan a la sociedad. Cuba es miembro del Grupo de Acción Financiera para Latinoamérica (GAFILAT), y como tal asume obligaciones de cumplimiento y debe aceptar ser evaluada por su grupo regional.

Además de las organizaciones nacidas en el mundo para contrarrestar el lavado de dinero, también se han firmado tratados internacionales, en los cuales el blanqueo de activos tiene protagonismo.

En los últimos años se observa el reconocimiento cada vez mayor de que es imprescindible la lucha contra el crimen organizado a nivel internacional para prevenir, a toda costa, la legitimación de los capitales provenientes de actividades delictivas mediante la conversión de estos fondos “sucios”¹ en “limpios”². La actividad bancaria no escapa de estos procedimientos.

¹Dinero sucio: son delitos previos graves; ganancias, bienes y activos en general de procedencia, vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas.

² Dinero limpio: aparentan ser de origen legal.

Por el contrario, al ser la intermediación financiera el método de comunicación necesario para el desenvolvimiento de las estructuras económicas sobre las que se asientan las estructuras sociales, los bancos son muy sensibles a ser utilizados con fines muy diferentes a los que motivaron su existencia. La aparición de estas incidencias en el panorama bancario trae consigo una serie de deformaciones de la actividad de intermediación financiera, que perjudican a las instituciones y a los clientes legítimos.

Sobre el lavado de dinero, Meincke (2016) plantea que “es un fenómeno esencialmente transnacional, y las formas en que puede llevarse a vías de hecho están solo limitadas por la imaginación de los delincuentes, permitiéndoles ampliar cada vez sus actividades ilícitas”.

Lo anterior hace que los banqueros de todo el mundo se planteen, cada vez con mayor convencimiento, la necesidad de tomar medidas y formular acciones preventivas que protejan la actividad lícita y a los clientes legítimos. Este convencimiento los ha conllevado a colaborar cada vez más en la elaboración de nuevas leyes, cubrir los plazos dilatados que tal tarea exige, adoptar normas o lineamientos internos que complementen los ya existentes y evitar usos indebidos de los bancos con fines delictivos o ilícitos.

Al respecto, “ciertamente, en Cuba impera un clima de tranquilidad y orden social, por lo cual resultan muy aislados e insignificantes los casos de ataques contra la red bancaria. El lavado de dinero es un delito que hasta el momento no ha podido progresar en Cuba, gracias a las medidas adoptadas frente a las ofertas de créditos y posibles inversores. Ninguna institución financiera cubana mantiene relaciones exteriores que ocasionen operaciones potencialmente sospechosas”. (Brizuela, 2005, p. 16)

Sin embargo, el proceso creciente de la internacionalización de capital y de la empresa, apoyado por el avance tecnológico y los nuevos sistemas de información, conlleva, por una parte, la creación de un nuevo mercado financiero que no conoce fronteras. Por otra, las inmensas magnitudes de recursos económicos generados del negocio ilícito que opera como una empresa transnacional gigantesca, tienen también un inmenso poder real y potencial para corromper y amedrentar diversos estamentos de la sociedad. Dadas las crecientes relaciones con los mercados financieros internacionales y el desarrollo de la inversión extranjera, Cuba podría ser afectada por estos procesos de lavado de dinero en la actualidad.

En un artículo publicado en el periódico Granma sobre la identificación y prevención del riesgo para la ocurrencia del lavado de dinero (Castro, 2016), en su segunda parte y final se explica que para el año 2015 los resultados obtenidos por Cuba en la evaluación de GALIFAT confirmaron que son reducidos los riesgos para la ocurrencia del lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, reconociéndose el sistema legal y la política en cuanto a esos riesgos.

Al respecto, “esas políticas –refirió el informe de evaluación– están respaldadas por la dirección del país y han sido ratificadas mediante la actualización sistemática de las normativas que posibilitan el enfrentamiento de estos flagelos”. (Castro, 2016, p. 5)

Se considera que los bancos y las instituciones deben enfocar la prevención del lavado de dinero como una situación de riesgo tan importante como las típicas del negocio que desarrollan, superando la discusión sobre aspectos políticos y legales de la prevención, y reconociendo ser parte real o potencial del problema, con el objetivo de contribuir a su solución.

Por eso en Cuba “el control del riesgo para el lavado de dinero tiene como objetivo evitar que la institución sea usada por delinquentes, o también ser objeto de responsabilidades legales en el caso de que no se establezcan programas y procedimientos destinados a prevenir este delito en su ámbito interno”. (Alarcón, et al., 2014, p. 5)

La introducción de estas prácticas en el ámbito financiero disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible de la economía; a este reto se enfrenta el sistema económico y financiero cubano. De ello se deriva que, cuando un país adquiere mala reputación financiera, es muy difícil borrarla, y se requieren recursos gubernamentales considerables para solucionar un problema evitable con medidas apropiadas y oportunas.

Desde el año 2006, en las regulaciones del BCC queda precisado que la prevención del lavado de dinero es el conjunto de políticas, normas y procedimientos de aplicación obligatoria por todos los integrantes del Sistema Bancario y Financiero Nacional, los cuales han sido implantados, adaptándolos a las características individuales de cada cual, y tienen como objeto eliminar el riesgo de que los servicios sean usados, por comisión o por omisión, para disimular o borrar el origen, naturaleza, ubicación, propiedad o control de los fondos provenientes de cualquier tipo de actividad ilegal.

En el Decreto-Ley No 317/2013 (Consejo de Estado, 2013) se explicita que el Estado cubano, en interés de preservar la seguridad ciudadana y las demás conquistas sociales alcanzadas, así como la de cumplir los compromisos con las convenciones y convenios de la Organización de Naciones Unidas, ha declarado que la prevención es el elemento fundamental para enfrentar el riesgo del lavado de dinero.

El Sistema Bancario y Financiero Nacional ha adoptado un procedimiento minucioso y oportuno del cliente que abre una cuenta en cualquiera de las instituciones del sistema, así como para vigilar en forma corriente la actividad de la misma.

Para cumplir con lo anterior, es necesario mencionar las peculiaridades que tiene el proceso del lavado de dinero (Rivera, 1999, p. 19):

Implica la acumulación de grandes volúmenes de capitales. Las cifras que mueve el narcotráfico en los distintos países son simplemente exorbitantes, inimaginables.

Las personas que ejecutan las operaciones, generalmente no están vinculadas directamente a la ejecución del delito de tráfico ilícito de drogas que generaron las ilegales utilidades.

La concretización y materialización de lavado de dinero se realiza en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos administrativos establecidos para cualquier actividad comercial o financiera del medio donde se desarrolle el proceso económico.

Como ya se ha destacado, el objetivo principal de reciclar dinero es ocultar la existencia, el origen o la aplicación de fondos ingresados ilegalmente, para que todo ello parezca legal.

Uribe (2016) plantea que los métodos que se utilizan, dependen de ciertos factores personales del interesado:

Las características particulares: tiempo disponible para la operación, monto a reciclar, los planes para el destino futuro y sus preferencias.

La capacitación y pericia en estos ilícitos: lo que puede derivar en el empleo de procedimientos de escasa o significativa complejidad.

Las posibilidades de acceso a los agentes que habitualmente colaboran en esta tarea.

Queda definido por el BCC (2007) que “el objetivo del lavador de dinero es mover ese dinero por el sistema financiero y comercial y devolverlo a la economía, de manera que sea imposible rastrearlo y, finalmente, ponerlo fuera del alcance de los controles de ley”.

De esta forma, los componentes de integración constituyen actos que le dan forma, contenido seguridad y apoyo al proceso de blanqueo, mediante la combinación de transacciones económicas financieras, así como vínculos legales e ilegales de todo tipo, promoviendo que con estas se mezclen y encubran las acciones y funciones de las etapas del proceso, dentro de las cuales se ejecutarán las operaciones comerciales y financieras que conducirán a dar forma legal al dinero lavado.

Siguiendo una terminología usada por GAFI (2008), se coincide en que este delito se desarrolla generalmente en tres etapas: colocación, estratificación o intercalación, o diversificación, o conversión y, finalmente, integración o inversión.

Por la importancia de prevenir el proceso de lavado de dinero, se considera prudente explicar estas etapas, presentando los planteamientos sobre esta clasificación (Bermejo, 2016), que aparece tipificada en la Instrucción No26/2013 (BCC, 2013). “Aunque existe una gran diversidad de métodos empleados, los procedimientos utilizados para encubrir la procedencia y propiedad verdadera de los fondos constan generalmente de tres (3) etapas”:

1. Depósito (acumulación o colocación): es el depósito físico del dinero derivado de la actividad ilícita, aprovechando especialmente aquellas instituciones que son poco exigentes en la identificación y verificación de los clientes y sus operaciones.

Contrabando de envío de grandes cantidades de dinero en efectivo, sacándolo fuera del país o trasladándolo a zonas comerciales.

Realizar en forma sistemática depósitos de dinero en efectivo por debajo de los límites que obliguen al reporte de las instituciones financieras.

Transformar el dinero en efectivo en cheques de cajeros, viajeros o en otro tipo de instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero; también el cambio de billete de baja denominación por otro de mayor.

Depositar dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias, en cuentas sencillas o mancomunadas en una o varias instituciones financieras, o convertir el dinero en mercancías de valor que sean fácilmente negociables.

Utilizar entidades empresariales que, debido a su naturaleza, son receptoras de grandes cantidades de efectivo, como es el caso de centros nocturnos, restaurantes, casas de cambios.

2. Encubrimiento (estratificación o diversificación): consiste en separar los ingresos de origen ilícito de su fuente, mediante la creación de complejas transacciones financieras diseñadas para burlar controles de auditoría y proporcionar anonimato, y mezclar los fondos ilícitos con dinero de origen legal. Se emplea con el objetivo de borrar el origen de los fondos.

Disfrazar el dinero de procedencia ilegal, de tal modo que se confunde con dinero obtenido con fuentes lícitas, o vender, descontar o intercambiar diversos tipos de Instrumentos financieros, tales como los cheques de cajeros, giros o cheques personales, utilizándolos como si fueran efectivo.

Crear fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo, abriendo con esos fondos cuentas en el extranjero.

Transferir dinero vía electrónica desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otra para perder el lugar de origen de ese dinero, generalmente hecho en los países que constituyen paraísos fiscales. Usualmente, se transporta dinero a través de corporaciones.

Adquisición de bienes suntuosos: compra y venta de obras de arte o grandes inmuebles, etcétera.

Establecimiento de empresas fantasmas que permitan realizar operaciones ficticias para justificar el origen de tales fondos o bienes.

3. Integración (inversión): consiste en proporcionar una aparente legitimidad a ingresos derivados de actividades delictivas. Si el proceso de encubrimiento es exitoso, la integración permite ubicar el producto del lavado dentro del circuito económico y monetario normal, de forma que reingresa al sistema financiero, aparentando ser fondos obtenidos de un negocio lícito. De tener éxito, es la conversión en activos de origen aparentemente legítimo.

Obtención de préstamos o créditos simulados, mediante la utilización de alguna empresa fantasma constituida en un paraíso fiscal, o una unidad extraterritorial que controla el secreto bancario, y luego se lo presta a sí mismo.

Compra, venta y construcción de inmuebles.

Simulación de operaciones de importación y exportación de productos.

Formación de una corporación internacional y la consecuente apertura de una cuenta bancaria a nombre de esta en el extranjero, para luego transferir el dinero de la cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de créditos, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos, comisiones a personas naturales o jurídicas.

Depositar dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio, dándole al mismo la apariencia de ser utilidades de transacciones comerciales legítimas.

Por tanto, en la apertura de las cuentas los bancos cubanos se registrarán por las regulaciones puestas en vigor por el Banco Central de Cuba y están obligados a particularizar las mismas, adaptarlas convenientemente y enriquecerlas adecuadamente, de acuerdo con sus características, tipos de clientes y las normas vigentes.

Toda cuenta, independientemente de su designación, llevará implícita la elaboración de un contrato firmado por las partes, donde al cliente se le expondrán amplia y transparentemente sus derechos y deberes.

En Cuba las instituciones financieras tienen que comprobar en sus registros de clientes si existen cuentas o transacciones relacionadas con personas que aparecen en listados que emiten diferentes organismos internacionales, de las cuales se sospecha que están relacionadas con acciones terroristas o de lavado de dinero.

Asimismo, los bancos e instituciones financieras no bancarias están obligadas a informar las operaciones (actividades) sospechosas de lavado de dinero a la Dirección de Riesgos de la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba (Decreto-Ley No 317/2013).

Por el riesgo real y potencial que actualmente implica para Cuba el lavado de dinero, es necesario explicar momentos fundamentales de este tipo de riesgo, según el BCC (2009, p.13); “si bien todavía no existe información estadística suficiente para lograr una definición teórica del riesgo del lavado de dinero (correlación frente a otros eventos), el conocimiento del mercado y el conocimiento sobre métodos de lavado de activos que los funcionarios del sujeto obligado poseen, permiten definir algunos factores de riesgos”.

El término riesgo es muy debatido entre profesionales y académicos. “Cualquier definición de riesgo acepta que es la posibilidad de sufrir daños o pérdidas” (Borrás, et al., 1998, p. 117). “Riesgo financiero debe entenderse como la probabilidad de no obtener los rendimientos esperados de los valores invertidos” (Borrás, 2013, p. 169). Por su parte, De la Oliva (2001, p. 35) fundamenta: “Sin embargo, no es esta la única lectura [...] para nosotros el concepto de riesgo estará asociado con la obtención de un resultado diferente al que se había previsto, aunque no represente daños o pérdidas”.

Siguiendo la línea de pensamiento de estos autores, se considera que el riesgo bancario por lavado de dinero sería la probabilidad de que los servicios que ofrece el Sistema Bancario Nacional sean usados, para ocultar el origen, naturaleza, ubicación, propiedad o control de los fondos provenientes de cualquier tipo de actividad ilícita, ya sea de clientes nacionales o extranjeros, y que lleva implícita daños o pérdidas.

Por tanto, los bancos solo podrán controlar y reducir los riesgos si conocen las actividades habituales y razonables de las cuentas de sus clientes, y pueden así identificar las transacciones que se salen del patrón de actividad regular de una cuenta. Tanto el lavado de dinero como el financiamiento al terrorismo, dan origen a riesgos de reputación, operativos y legales a los que puede exponerse una entidad financiera, los cuales representan daños evidentes para el Sistema Bancario y Financiero.

En este sentido, señalan que “esta modalidad delictiva puede manifestarse, entre otros ejemplos, en acciones de prestación de cuentas bancarias a terceros para ingresar o transferir recursos financieros sin conocer la génesis de los fondos; en

compraventas de viviendas, bienes duraderos e inversiones con dinero de origen ilícito, así como también en la subdeclaración de ingresos para evadir obligaciones fiscales”. (Castro, 2016, p. 5)

Las instituciones financieras cubanas deben adoptar mecanismos y reglas de conducta, con el fin de establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus clientes y reportar de forma inmediata cualquier información relevante que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada, lo que puede prevenir el riesgo.

Además de lo explicado anteriormente, existe una serie de herramientas que pueden ayudar a identificar el riesgo, como son: cuestionarios, organigramas, diagramas de flujos, inspecciones, entrevistas e inventarios.

De acuerdo con (García, 2010, p. 9), “dentro de la actividad de prevención, el oficial de cumplimiento³ tendrá en cuenta fundamentalmente cuatro tipos de riesgos bancarios para el lavado de dinero”:

Riesgo operacional o riesgo de pérdida: resultante de varios tipos de errores humanos o técnicos.

En los procesos y procedimientos: pérdidas causadas por deficiencias en procedimientos vigentes, o por la ausencia de alguno necesario; pueden derivarse de errores o fallas del personal en el seguimiento de algún procedimiento.

En la personas: pérdidas asociadas con violaciones intencionales de las políticas internas por parte del personal actual o que ya no trabaja en el banco.

Por eventos externos: pérdidas como resultado de fuerzas de la naturaleza, o como resultado de situaciones o eventos ocasionados por terceros externos al banco.

Riesgo de reputación: existen dos tipos básicos de eventos de lavado de dinero, que pueden ser muy dañinos para la reputación del banco:

Una falla en el cumplimiento (riesgo de cumplimiento) o una deficiencia importante en el control (riesgo de cumplimiento u operacional), como resultado de un mal examen de los resultados o de una acción de aplicación de la ley por parte de un ente regulador y la consecuente mala publicidad.

Un escándalo directo de lavado de dinero, o simplemente de una relación con una operación o una transacción de lavado de dinero que trae complicaciones con la aplicación de la ley, lo que es peor, produce publicidad adversa interminable.

Riesgo estratégico: es el riesgo de que un banco sea incapaz de planear efectivamente, implementar y responder a cambios y desarrollos dentro de su actividad (cambios de competitividad o regulatorios) y dentro de su propio dominio (introducir un nuevo producto).

Riesgo de cumplimiento: acompaña la función de cumplimiento en todas las actividades financieras que realiza la oficina bancaria.

³Es la persona encargada de prevenir y detectar bienes, recursos y derechos provenientes de actividades delictivas, que pretenden ingresar a la economía de la institución a través de su portafolio de servicios.

Incumplir las leyes.

Incumplimiento inadecuado e insuficiente de las regulaciones del banco central y del Manual de Instrucción y Procedimiento.

No accionar adecuadamente para prevenir y enfrentar acciones delictivas.

Permitir que se utilicen inadecuadamente los servicios que se prestan a clientes.

En la visión del oficial de cumplimiento, se tendrán los factores de riesgo como las circunstancias y características del cliente y de sus operaciones, que permiten predecir con una mayor probabilidad de ocurrencia una operación sospechosa de lavado de dinero y, por tanto, los daños o pérdidas a la institución bancaria.

De ahí que toda entidad financiera, al determinar y fijar la política “Conocimiento del cliente”, debe evaluar los riesgos de los futuros clientes de conformidad con los diferentes factores de riesgos a los cuales pueden estar expuestos.

Queda definido en (CIBE, 2007) que “los factores de riesgos son las circunstancias y características del cliente y la operación, que hacen que exista una mayor probabilidad de corresponder con una operación sospechosa de lavado de dinero. Es importante aclarar que los factores de riesgos no constituyen una herramienta aislada para la determinación de operaciones sospechosas. Se trata simplemente de un instrumento que debe ser complementado con un estudio de las operaciones particulares, antes del reporte correspondiente”.

Por ejemplo, si dos empresas tienen características similares, pero una de ellas maneja grandes cantidades de efectivo, se puede inferir que existe una mayor probabilidad de que esta sirva para lavar activos. Esto no implica necesariamente que sus operaciones sean clasificadas como lavado de activos.

De esta misma forma, las operaciones cuantiosas implican mayores riesgos. En consecuencia, cuando una entidad está frente a una operación de altísima cuantía, debe ejercer más controles que cuando está realizando operaciones por cuantías insignificantes.

Por lo anterior, los autores consideran que es conveniente ponderar el riesgo de cada cliente y adoptar políticas que permitan, en algunos casos, tomar decisiones de no vinculación, o de someterlos a una debida diligencia mejorada.

Se está de acuerdo con García (2010), al plantear que una entidad podría optar por no vincular potenciales clientes que presenten situaciones como las siguientes:

Personas u organizaciones sobre las cuales se tenga información de estar vinculadas a actividades delictivas. Las entidades financieras, por ejemplo, deben abstenerse de prestar servicios a personas que rehúsan a suministrar información, o no es posible verificarla.

Cualquier otra circunstancia que lleve a la institución a la fundada decisión de no prestar servicios a empresas que desarrollen actividades altamente vulnerables al lavado de activo, sin que sea posible ejercer un adecuado control, o que se encuentren ubicadas en sectores o zonas geográficas de muy alto riesgo de lavado.

Esta ponderación de riesgos puede conducir a no prohibir la prestación de servicios financieros, pero sí a exigir requisitos y procedimientos de control adicionales a los que se piden a los demás clientes, y que la decisión de su vinculación sea asignada a una instancia especial dentro de la organización, que pueda analizar los riesgos del cliente y definir los controles a los que debe someterse.

Esta decisión podría estar basada en los siguientes criterios (García, 2010), (Alarcón, et al., 2014):

Productores o distribuidores de armas o de sustancias químicas que puedan ser utilizadas para la fabricación de sustancias estupefacientes.

Empresas dedicadas a los juegos de azar (casinos, loterías, empresas de apuestas).

Altos funcionarios públicos y sus familiares cercanos (recomendaciones del GAFI aconsejan tener especial cuidado con este tipo de cliente, toda vez que son cuentas vulnerables al lavado de dinero proveniente de la corrupción administrativa).

Empresas ubicadas en paraísos fiscales, o en territorios “off shore”, o en países clasificados como no cooperantes en las evaluaciones realizadas por el GAFI.

Los principales factores de riesgo que se emplean en el sistema financiero para controlar el lavado de activos son (GAFI, 2008):

Según el cliente:

Actividad económica del cliente.

Zona geográfica donde realiza los negocios.

Según las operaciones:

Monto o valor de la transacción.

Tipo de operación, producto o servicio.

Complejidad.

Tamayo (2004, p. 28) asevera que “el Banco Nacional de Cuba hace saber a los integrantes del Sistema Bancario Nacional que el incumplimiento en la instauración o mantenimiento de políticas y procedimientos adecuados relativos al lavado de dinero será uno de los criterios que se valoren para el mantenimiento o revocación de las licencias concedidas para el desarrollo de sus actividades en el territorio nacional”. Esta aseveración, que en la actualidad se ve matizada por el perfeccionamiento del modelo económico cubano, está reflejada en el Artículo IV del Decreto-Ley No 317/2013 y el Capítulo III del Decreto No 322/2013 (Consejo de Ministros, 2013).

Aún y cuando las instituciones financieras mantienen sus propios códigos de conducta encaminados a prevenir y detectar movimientos ilícitos de capitales, se impone la necesidad de que exista un cuerpo organizado de normas de carácter general y uniforme, que posibiliten una acción común del sector financiero para prevenir el uso indebido de los servicios que presta este

sector, a la vez que defina con claridad la verdadera responsabilidad de las instituciones financieras en este campo y por todos los integrantes del Sistema Bancario Nacional, conforme se establece en la legislación vigente.

Conclusiones

El lavado de dinero tiene un efecto dañino en la economía, el gobierno y en el bienestar social de todos los países del mundo, por lo que Cuba no escapa de ello. Este proceso distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria, quita al gobierno el control de la política económica, daña la reputación del país y lo expone a actividades ilícitas como narcotráfico, contrabando, fraudes y otras actividades delictivas. Tiene efectos éticos, sociales, internacionales y económicos, y un gran impacto en el sistema financiero, así como también consecuencias penales y administrativas.

La ocurrencia de hechos de esta magnitud en los bancos cubanos traería grandes pérdidas económicas, por lo que se debe aumentar la vigilancia y la preparación de todos los trabajadores del sistema bancario; la prevención es el elemento fundamental para enfrentar el riesgo de lavado de activos.

Bibliografía

- Alarcón A. (et al.) (2014). "El lavado de dinero: prevención y riesgos bancarios". Editado en Memorias XI Conferencia Científica Internacional UNICA 2014, octubre de 2014. Ciego de Ávila. Cuba
- BCC (2009). "Material documental utilizado en el Curso de Oficiales de Cumplimiento", impartido en 2009 en el Centro de Superación bancaria del BCC. La Habana.
- BCC (2013). Instrucción No 26 Bis-13. "Actualizaciones en Normas específicas para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y movimiento de capitales ilícitos". 26 de noviembre de 2013. La Habana.
- BCC (2013). Instrucción No 26-13. "Normas específicas para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y movimiento de capitales ilícitos". 20 de mayo de 2013. La Habana.
- Bermejo M. (2016). "Lavado de dinero: concepto y etapas". http://www.respondanet.com/spanish/anti_corrupcion/publicaciones/documentos/mateo/capitulo_i_-_conceptos_y_etapas.pdf
Fecha de consulta: 18/02/2016
- Borrás A. (2013): "La banca comercial: productos y servicios". Ed. Félix Varela, La Habana.
- Borrás A.; Martínez R.; Caraballo E. (1998): "Cuba: Banca y Seguro. Una aproximación al mundo empresarial". Editado por Caja de Ahorro del Mediterráneo, España.
- Brizuela, I.; Lebreto, H. (2005). "Experiencia de la administración financiera como parte del análisis del riesgo". Revista del Banco Central de Cuba. Ed. CIBE.. Año 8. No 2, 2005. La Habana.

CIBE (2007). "Boletín Lavado de Dinero". CIBE-BCC. Año 5, No 11. La Habana.

Consejo de Estado (2013). Decreto-Ley No 317 "De la prevención y la detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos al financiamiento al terrorismo a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos". 7 de diciembre de 2013. La Habana.

Consejo de Ministros (2013). Decreto No 322 "De la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, sus funciones y estructura". 30 de diciembre de 2013. La Habana

De La Oliva, F. (2001): "Selección y valuación de carteras". Ed. Félix Varela, La Habana.

García A. "Sistema de medidas para prevenir el riesgo de lavado de dinero, en la Sucursal 5532 del BPA de Ciego de Ávila". Tesis presentada en opción al título de Licenciado en Contabilidad y Finanzas. Universidad de Ciego de Ávila. 2010. Ciego de Ávila. Cuba.

Meincke M. "Blanqueo de capitales desde la represión del delito a la prevención" Revista PrudentiaJuris No 57. Junio 2003.
<http://www.eldial.com/home/prudentia/pru57/02.asp> Fecha de consulta: 02/03/2016

Rivera, G. (1999): "Lavado de dinero e investigación financiera en el delito de tráfico ilícito de drogas". Ediciones OPCIÓN. Lima.

Tamayo, B. (2004). "Papel del sistema bancario y financiero cubano en la lucha contra la corrupción y el delito". Revista del Banco Central de Cuba. No 3, 2004, pp. 30-38.

Tondini B. (2006). "Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos". Centro Argentino de Estudios Internacionales. 14 de mayo de 2006. <http://www.caei.com.ar> Fecha de consulta: 20/06/2016

Uribe R. (2013) "Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos". <http://www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/> Fecha de consulta: 20/06/2016